

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 163/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3028

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 75 de la entidad federativa demandada, el 24 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 64. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 22,711.50
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 42,997.50

ARTÍCULO 69. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Desarrollo Urbano se causarán, pagarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifas:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 12,590.08”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Exención de requerimiento por razones de conexidad.

Tomando en consideración que **existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad 18/2026**, en

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcorre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

tanto que en ambos asuntos se solicita la invalidez de la misma ley de ingresos, por economía procesal se estima innecesario requerir al Poder Legislativo de la entidad las copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, toda vez que las que se exhiban en aquel expediente se tendrán a la vista al momento de emitir la resolución que corresponda al presente asunto.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán de Ocampo**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado

Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Apatzingán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Apatzingán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo**, tienen sus residencias fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Morelia y Uruapan, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 533/2026 (Morelia) y 534/2026 (Uruapan)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2026

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **163/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA GUGA840427HDFRRR05	Estado del certificado	OK	Vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:42Z / 11/03/2026T09:04:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b8 8a 47 cc 7a 90 54 93 2f 36 56 07 bb cc f7 a5 7a 13 c3 44 6e a4 d9 99 dc 50 86 b9 88 1f e4 88 94 4e 30 dc a7 36 ab 7b 49 7a 28 bb 80 d0 0a 48 09 3c 65 ab 8a 2e 9a 0a f0 50 74 88 3b 6c 54 57 bc e3 fd 0a 55 01 c5 28 3b 7e e3 70 62 9f 88 e6 b2 5f a1 a2 fc 8c da 76 e1 23 48 35 0d a4 26 5e 2a ea ec b4 84 9b 0e e7 e3 79 78 3a 99 84 e4 8e c0 45 90 88 7e 6a 14 80 43 09 68 31 d6 32 3a 1f 38 8e 74 14 a7 c8 86 3b 8a a0 bc 75 8f 53 32 30 dd b4 a1 e1 43 36 0c d8 a4 38 4e e7 c2 06 4e 5e bc 3e 74 0f 5f e5 09 01 ef 90 7c 41 35 a8 0b ae a0 c4 0b 9d 55 ce e4 29 d3 74 26 8f da ab 0d 9b 3a 79 ef 0f 33 e8 7d 1b 15 f4 cb d6 19 d4 c1 ce f4 b3 12 46 bc 02 52 39 11 66 42 17 62 5d 84 a1 39 bc 37 c4 15 09 65 b8 e9 00 d3 bd 13 c0 e6 63 a7 35 ed 10 5a cc ff c1 cd f9 42 0e 94 b6 85 3d d6 4c 89 3e c3 ff 21 eb 91 9a 61 e9 48 b7 77 de 07				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:15Z / 11/03/2026T09:04:15-06:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:04:42Z / 11/03/2026T09:04:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1161683				
	Datos estampillados	CBD50E3791546C9E2CCA17DE9B9AAB2A3104A0B6DCD70C9035843B11878E742FEF78				

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:08Z / 10/03/2026T15:12:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4e 2c 26 24 97 52 e9 9c af c0 37 09 03 80 27 02 d1 84 8e 22 e9 13 23 66 90 9f bb 67 23 29 4e d6 d6 81 5a ce c4 47 14 57 66 bb dd f7 c0 b3 ca c7 1c 4e 6e 9c b6 53 24 a9 39 08 c6 fa 4a 0c b7 cf bf 55 35 71 47 f6 ea 08 72 b7 57 65 01 77 f6 c5 d1 f8 9b 64 10 36 57 31 4e 0e 41 f0 d1 98 0f c2 2f fd 7a 0a dc 4a 75 10 d8 d0 8d 9a d9 4d 72 10 90 99 41 3e 80 52 29 53 0d 36 02 f7 76 8b fe 08 f9 7d 1a 30 83 d5 97 0f 0d af fd 92 65 96 17 a7 79 71 ce c4 27 ca b6 16 8b fd 43 9f 92 d1 1c 33 fc d5 ed 72 7b db b5 32 e5 ec a9 17 a8 f7 47 e6 89 13 50 e0 f7 eb b7 03 5c 4f f1 f9 e1 22 c4 2c 19 b3 fe 64 83 ed 22 dc 9c 53 74 f7 a0 13 e3 c7 49 11 a3 8b a9 54 f8 7d ad 10 20 08 71 af ca f4 a1 75 68 b8 3b 94 29 11 02 c2 a1 57 e9 b5 b4 18 0b ee 88 54 5c 2d d0 3c cd c7 dk 17 d4 f5 a9 99 a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:08Z / 10/03/2026T15:12:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:12:08Z / 10/03/2026T15:12:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157944			
	Datos estampillados	892172DEF5DE53E705ADC785FD977A8446C5F536A2C1008197D187B768BED0DEE1FC			